**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 52/13**

**CASO 11.575, 12.333 Y 12.341**

**CLARENCE ALLEN LACKEY Y OTROS; MIGUEL ÁNGEL FLORES, Y JAMES WILSON CHAMBERS**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Clarence Allen Lackey, Heliberto Chi Aceituno, Miguel Ángel Flores, Larry Eugene Moon, Edward Hartman, Robert Karl Hicks, Jaime Elizalde Jr., Ángel Maturino Resendiz, David Leisure, James Brown, Troy Albert Kunkle, James Wilson Chambers, Ronnie Gardner, Anthony Green, Stephen Anthony Mobley**Peticionario (s):** Brent E. Newton, A. Richard Ellis, Adele Shank, John Quigley, August F. Siemon, Barry A. Short, Brian Mendelsohn, Edwin L. West, III, PLLC Wilmington, Hugh Southey, John Blume, Karen Parker, Oury Clark, Ramón Abad Custodio López, Robert L. McGlasson, Sandra L. Babcock**Estado:** Estados Unidos**Informe de Fondo Nº:** [52/13](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/USPU11575ES.doc), publicado el 13 de julio de 2013 **Informe de Admisibilidad Nº:** [60/11](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/USAD11575ES.doc), adoptado el 24 de marzo de 2011 (Caso 11.575); [116/11](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/USAAD12333ES.DOC), adoptado el 22 de julio de 2011 (Caso 12.333); [117/11](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/USAAD12341ES.doc), adoptado el 22 de julio de 2011 (Caso 12.341)**Medidas Cautelares:** [Otorgadas el 25 de octubre de 2000](http://www.cidh.org/medidas/2000.sp.htm) (Miguel Ángel Flores); [Otorgadas el 6 de enero de 2003](http://www.cidh.org/medidas/2003.sp.htm) (Larry Eugene Moon); [Otorgadas el 30 de septiembre de 2003](http://www.cidh.org/medidas/2003.sp.htm) (Edward Hartman); [Otorgadas el 28 de junio de 2004](http://www.cidh.org/medidas/2004.sp.htm) (Robert Karl Hicks); [Otorgadas el 7 de julio de 2004](http://www.cidh.org/medidas/2004.sp.htm) (Troy Albert Kunkle); [Otorgadas el 28 de febrero de 2005](http://www.cidh.org/medidas/2005.sp.htm) (Stephen Anthony Mobley); [Otorgadas el 1 de noviembre de 2005](http://www.cidh.org/medidas/2005.sp.htm) (Jaime Elizalde Jr.); [Otorgadas el 1 de mayo de 2006](http://www.cidh.org/medidas/2006.sp.htm) (Ángel Maturino Resendiz); [Otorgadas el 28 de septiembre de 2007](http://www.cidh.org/medidas/2007.sp.htm) (Heliberto Chi Aceituno); [MC 184/10](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp), otorgadas el 14 de junio de 2010 (David Powell); [MC 189/10](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp), otorgadas el 17 de junio de 2010 (Ronnie Lee Gardner)**Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derecho a la Libertad Personal / Condiciones de Detención / Derecho a la Integridad Personal / Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes.**Hechos:** Este caso se refiere a las condenas a pena de muerte, y las posteriores ejecuciones~~,~~ de Clarence Allen Lackey, David Leisure, Anthony Green, James Brown, Larry Eugene Moon, Edward Hartman, Robert Karl Hicks, Troy Albert Kunkle, Stephen Anthony Mobley, Jaime Elizalde Jr., Ángel Maturino Resendiz, Heliberto Chi Aceituno, David Powell, y Ronnie Gardner (Caso 11.575); Miguel Ángel Flores (Caso 12.333); y James Wilson Chambers (Caso 12.341), en seis estados de los Estados Unidos (Carolina del Norte, Carolina del Sur, Georgia, Misuri, Texas y Utah), de conformidad con procedimientos que violaron sus derechos al debido proceso, entre otras por la ineficacia de los abogados designados por los tribunales y las violaciones del derecho a la notificación consular reconocido en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. **Derechos violados:** La Comisión Interamericana concluye que Estados Unidos es responsable por la violación de las siguientes garantías: (i) el derecho a la justicia y al debido proceso, establecidos en los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana respectivamente, en perjuicio de Heliberto Chi Aceituno y de Miguel Ángel Flores, por la violación de sus derechos a la notificación y asistencia consulares; y de Larry Eugene Moon, Edward Hartman, Robert Karl Hicks, Jaime Elizalde Jr., Ángel Maturino Resendiz y Miguel Ángel Flores, por la ineficacia de la asistencia letrada asignada por el Estado; (ii) el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona y al debido proceso, previstos en los artículos I y XXVI de la Declaración Americana respectivamente, en perjuicio de David Leisure, James Brown, Robert Karl Hicks, Troy Albert Kunkle, Jaime Elizalde Jr., Ángel Maturino Resendiz y James Wilson Chambers por la violación al derecho de toda persona con discapacidad mental a no ser sometida a la pena de muerte; (iii) el derecho a la protección contra la detención arbitraria y al debido proceso, establecidos en los artículos XXV y XXVI de la Declaración Americana respectivamente, en perjuicio de Ángel Maturino Resendiz y Ronnie Gardner, por la violación al derecho de toda persona privada de libertad a no ser sometida a confinamiento prolongado; y (iv) el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona previsto en el artículo I de la Declaración Americana, en perjuicio de Clarence Allen Lackey, David Leisure, Anthony Green, James Brown, Larry Eugene Moon, Edward Hartman, Robert Karl Hicks, Troy Albert Kunkle, Stephen Anthony Mobley, Jaime Elizalde Jr., Ángel Maturino Resendiz, Heliberto Chi Aceituno, David Powell, Ronnie Gardner, Miguel Ángel Flores y James Wilson Chambers, por el incumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH a favor de las presuntas víctimas. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado del cumplimiento en el 2022** |
| 1. Otorgar reparaciones a la familia de Clarence Allen Lackey, David Leisure, Anthony Green, James Brown, Larry Eugene Moon, Edward Hartman, Robert Karl Hicks, Troy Albert Kunkle, Stephen Anthony Mobley, Jaime Elizalde Jr., Ángel Maturino Resendiz, Heliberto Chi Aceituno, David Powell, Ronnie Gardner, Miguel Ángel Flores y James Wilson Chambers como consecuencia de las violaciones establecidas en este informe. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Asegurar que toda persona extranjera privada de libertad sea informada, sin demora y antes de rendir su primera declaración, de su derecho a la asistencia consular y a solicitar que se notifique a las autoridades diplomáticas de manera inmediata su privación de libertad. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Impulsar la aprobación urgente del proyecto de “Ley para el Cumplimiento de la Notificación Consular” (“CNCA” por sus siglas en inglés) que se encuentra pendiente ante el Congreso de los Estados Unidos desde 2011. | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Proporcionar a toda persona indigente acusada de un delito punible con la pena capital la asistencia letrada necesaria. | Pendiente de cumplimiento |
| 5. Asegurar que la asistencia letrada brindada por el Estado en casos de pena de muerte sea eficaz, esté capacitada para actuar en casos de pena de muerte, e investigue en forma exhaustiva y diligente toda prueba atenuante. | Pendiente de cumplimiento |
| 6. Revisar sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que ninguna persona que, al momento de la comisión del delito o de la ejecución de la pena de muerte, tenga una discapacidad mental, se le aplique la pena capital o sea ejecutada. El Estado debe asegurar asimismo que toda persona acusada de un delito punible con la pena capital que invoque la necesidad de contar con una evaluación independiente de su estado de salud mental, y que no cuente con los medios para ello, tenga acceso a dicha evaluación. | Pendiente de cumplimiento |
| 7. Revisar sus leyes, procedimientos y prácticas para que el confinamiento solitario no sea utilizado como una condena judicial en el caso de las personas condenadas a pena de muerte. Asegurar que dicho régimen sea utilizado en forma excepcional de acuerdo a los estándares internacionales. | Pendiente de cumplimiento |
| 8. Asegurar que las personas condenadas a pena de muerte tengan la posibilidad de tener contacto con sus familiares y acceso a diferentes programas y actividades. | Pendiente de cumplimiento |
| 9. Asegurar, como medida de no repetición, el cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH a favor de personas condenadas a pena de muerte. | Pendiente de cumplimiento |
| 10. En consideración de las violaciones a la Declaración Americana declaradas por la CIDH en el presente caso y en otros casos relativos a la aplicación de la pena capital, la Comisión Interamericana recomienda a Estados Unidos adoptar una moratoria de las ejecuciones de personas condenadas a la pena de muerte. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**

1. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 25 de agosto. A la fecha, el Estado no presentó dicha información.
2. La CIDH solicitó información actualizada al peticionario sobre el cumplimiento el 25 de agosto de 2022. A la fecha, la parte peticionaria no presentó la información solicitada.
3. **Análisis relativo a la información proporcionada**
4. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera, a continuación, el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2021.
5. **Análisis sobre el cumplimiento de las recomendaciones[[1]](#footnote-1)**
6. **En relación con la primera recomendación**, en 2015, el Estado su desacuerdo con las conclusiones de la Comisión establecidas en el Informe de Fondo Nº 52/13[[2]](#footnote-2). En 2020, el Estado reiteró su posición sin presentar nueva información sobre acciones tomadas para dar cumplimiento a esta recomendación.
7. En 2018, el peticionario informó que el Estado no ha otorgado reparaciones a los familiares de las víctimas. En 2020, los peticionarios informaron que no contaban con información sobre este caso.
8. La CIDH recuerda al Estado que, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, todo incumplimiento de una obligación internacional que ocasione un perjuicio da lugar al deber de reparar tal perjuicio de manera adecuada[[3]](#footnote-3). De conformidad con la jurisprudencia del sistema interamericano, las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a recibir una reparación adecuada por el daño sufrido, la cual debe concretarse en medidas individuales para restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición[[4]](#footnote-4). Además, un Estado no puede recurrir a su derecho interno para modificar esta obligación o hacer caso omiso de ella[[5]](#footnote-5). Por lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
9. **Con respecto a las Recomendaciones 2 a 10**, en 2015, el Estado expresó su desacuerdo con las conclusiones de la Comisión establecidas en el Informe de Fondo Nº 52/13[[6]](#footnote-6). En 2020, el Estado reiteró sus respuestas anteriores sobre este informe de fondo, sin indicar esfuerzo alguno emprendido este año a fin de cumplir con las recomendaciones de la CIDH.
10. Los peticionarios no han presentado información sobre las acciones adoptadas por el Estado para cumplir con estas recomendaciones.
11. Por lo anterior, la Comisión considera que Recomendaciones 2 a 10 se encuentran pendientes de cumplimiento.
12. **Nivel del cumplimiento del caso**
13. En virtud de lo anterior, la CIDH concluye que el nivel de cumplimiento del caso es pendiente. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1 a 9.
14. La CIDH insta al Estado a adoptar las medidas necesarias cumplir con las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 52/13, así como a proporcionar información actualizada y detallada sobre dichas medidas a la Comisión.
15. **Resultados individuales y estructurales del caso**
16. Dado que el caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales que hayan sido informados por las partes.
1. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores, se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021](https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2021). [↑](#footnote-ref-1)
2. #  CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1295.

 [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte IDH, [Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf). Serie C No. 162, párrs. 199-200. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH[, Lineamientos principales para una política integral de reparaciones](http://www.cidh.org/pdf%20files/Lineamientos%20principales%20para%20una%20pol%C3%ADtica%20integral%20de%20reparaciones.pdf), 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párr. 1; Asamblea General de las Naciones Unidas, [Resolución 60/147. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx), 16 de diciembre de 2005. [↑](#footnote-ref-4)
5. Corte IDH, [Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf). Serie C No. 162, párr. 200. [↑](#footnote-ref-5)
6. #  CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1295.

 [↑](#footnote-ref-6)